

RESOLUCIÓN 62/2020
COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA (C.O.E.)

Modificación de las Resoluciones N° 61/2020 y N° 59/2020 y aprobación de la reanudación de clases presenciales en todos los niveles educativos y modalidades para el ciclo del año 2021.

Del: 04/12/2020; Boletín Oficial 05/12/2020.

VISTO los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. [260/2020](#), [287/2020](#), [297/2020](#), [325/2020](#), [355/2020](#), [408/2020](#), [459/2020](#), [493/2020](#), [520/2020](#), [576/2020](#), [605/2020](#), [641/2020](#), [677/2020](#), [714/2020](#), [754/2020](#), [792/2020](#), [814/2020](#), [875/2020](#) y [956/2020](#), las Leyes Provinciales Nros. [8.188](#) y [8.206](#) y las Resoluciones del Comité Operativo de Emergencia; y,

CONSIDERANDO:

Que el PEN dispuso, mediante el DNU N° 520/2020, prorrogado por los DNU Nros. 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020 y 956/2020, la implementación de la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (DISPO) para las provincias o lugares que cumplen con los parámetros epidemiológicos allí dispuestos, encontrándose en esa situación la Provincia de Salta;

Que en este contexto, y conforme la favorable situación sanitaria que atraviesa la Provincia, corresponde extender los horarios para atención al público del sector gastronómico, y correlativamente modificar la prohibición de circulación nocturna, adecuándolo a tal efecto;

Que, mediante la Resolución N° [12/2020](#), publicada en el Boletín Oficial N° 20.721 de fecha 15 de abril de 2020, el Comité Operativo de Emergencia aprobó con carácter general, el "Protocolo de Ingreso a la Provincia de Salta ante la Pandemia COVID-19" de la Dirección General de Coordinación Epidemiológica, de carácter obligatorio para todas las personas que deseaban ingresar a la Provincia, el que como Anexo forma parte de dicho instrumento legal;

Que, en este contexto, a través de la Resolución N° [1.007/2020](#) del Ministerio de Salud Pública de Salta, se aprueba la adaptación y actualización del "Protocolo de Ingreso a la Provincia de Salta ante la Pandemia COVID-19", vigente a la fecha de la presente;

Que, consecuentemente y luego de una evaluación pormenorizada de la situación epidemiológica en la que se encuentra actualmente nuestra provincia, tomando en consideración la evidencia científica analizada a la fecha, deviene oportuno realizar una adaptación y actualización del "Protocolo de Ingreso a la Provincia de Salta ante la Pandemia COVID-19", de conformidad con el inciso K) del Anexo de la Resolución N° 12/2020 del Comité Operativo de Emergencia, el que será de aplicación obligatoria para toda persona que ingrese a la provincia cualquiera sea la vía utilizada (terrestre y/o aérea) o motivo;

Que, en otro orden de ideas, y con las pautas dispuestas por la Resolución N° [59/20](#) del Comité Operativo de Emergencia, se aprobó "Plan de Reactivación Turística de la Provincia de Salta" y se habilitó la reapertura de la actividad de manera gradual, conforme las etapas establecidas en su Anexo, disponiéndose que el Ministerio de Turismo y Deportes determine los requisitos exigibles a los turistas para circular, como así también cualquier modificación a los "Protocolos de Actuación para Minimizar la Transmisión del COVID 19 en el sector turístico". Siendo así dicha Autoridad dispuso las

Resoluciones Nros. 92/2020 y 102/2020 estableciendo dichos requisitos;

Que, del mismo modo, se elaboró conjuntamente con el Ministerio de Turismo y Deportes una modificación al Plan de Reactivación Turística de la Provincia de Salta, con la finalidad de que la etapa 4 de dicho Plan de inicio en fecha 15/12/2020 para el ingreso a la Provincia de Turistas de todo el país;

Que, las etapas contenidas en el citado Plan de Reactivación turística y de los ingresos a Salta en general, estarán siempre sujetas a los criterios y condiciones epidemiológicas y sanitarias que se determinen por la autoridad provincial en atención a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos de la provincia;

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico de conformidad con lo previsto en la normativa vigente;

Por ello, en el marco de las competencias previstas en las Leyes Provinciales Nros. 8.188 y 8.206;

El Comité Operativo de Emergencia resuelve:

Artículo 1°.- HORARIO GASTRONÓMICO: Modificar el artículo 3 inciso C) de la Resolución N° [61/2020](#) de este Comité, en lo que respecta a la atención al público en los locales gastronómicos y salones de eventos, la que no podrá exceder las 02:00 hs.

Art. 2°.- HORARIO DE CIRCULACIÓN NOCTURNA: Modificar el artículo 2° de la Resolución N° 61/2020 de este Comité, estableciendo que la limitación de la circulación de personas en el territorio de la Provincia, lo es entre las 2:00 y 6:00 hs., exceptuando de dicha restricción a las actividades esenciales. Sin perjuicio de ello, el personal empleado en el sector gastronómico y de salones de eventos, podrán circular hasta las 3:00 hs., sólo para el tránsito desde el lugar de trabajo y hasta el domicilio de residencia.

Art. 3°.- TRANSPORTE INTERJURISDICCIONAL DE PASAJEROS: Disponer que la Autoridad Metropolitana de Transporte de la Provincia de Salta establecerá la reglamentación que fuera necesaria a los fines de la reanudación del servicio de transporte público de pasajeros interjurisdiccional.

Art. 4°.- INGRESO DE PERSONAS A LA PROVINCIA: Establecer que toda persona que desee ingresar al territorio de la provincia de Salta, cualquiera sea la vía utilizada (terrestre y/o aérea) o motivo, deberá cumplir con las siguientes condiciones de Ingreso;

a) Revisión Médica:

· Toda persona deberá someterse a la revisión médica de la autoridad sanitaria, quien efectuará el examen clínico pertinente tendiente a identificar la existencia de sintomatología respiratoria, febril y/o cualquier otra propia del COVID-19.

b) Documentación de ingresos:

· DNI o Pasaporte.

· App CUIDAR COVID-19 ARGENTINA y los permisos de circulación nacionales.

c) No se exigirá métodos de diagnóstico para SARS CoV-2 (COVID-19) ni aislamiento por ingreso.

La medida dispuesta en el presente artículo entrará en vigencia a partir del día 7 de diciembre de 2020.

Art. 5°.- TURISMO: Modificar el "Plan de Reactivación Turística de la Provincia de Salta", que fuera aprobado por la Resolución N° 59/2020 del Comité Operativo de Emergencia, conforme el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 6°.- CLASES PRESENCIALES: Aprobar, en los términos del artículo 24 del DNU N° 956/2020, la reanudación de clases presenciales en todos los niveles educativos y modalidades para el ciclo del año 2021, sujeto a un "Plan Jurisdiccional de retorno a clases presenciales de niveles educativos y modalidades de educación pública de gestión estatal y privada" que establezca el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, previa coordinación con el la Dirección General de Coordinación Epidemiológica dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

Art. 7°.- PRÓRROGAS: Prorrogar la vigencia de toda norma del Comité Operativo de Emergencia que no se oponga a la presente ni a las medidas dispuestas para el

"Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio".

Art. 8°.- VIGENCIA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 5 de diciembre y regirá hasta el 20 de diciembre de 2020, inclusive.

Art. 9°.- Registrar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Aguilar; Posadas

Enlace al texto completo de su respectivo anexo desde [aquí](#).